

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	38
PRIMERO. De la competencia.	38
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	38
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.....	42
RESOLUTIVOS	57

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión, 00518/INFOEM/IP/RR/2017, 00519/INFOEM/IP/RR/2017, 00520/INFOEM/IP/RR/2017, 00521/INFOEM/IP/RR/2017, 00522/INFOEM/IP/RR/2017, 00523/INFOEM/IP/RR/2017, 00524/INFOEM/IP/RR/2017, 00525/INFOEM/IP/RR/2017, 00526/INFOEM/IP/RR/2017, 00527/INFOEM/IP/RR/2017, 00528/INFOEM/IP/RR/2017, 00529/INFOEM/IP/RR/2017, 00530/INFOEM/IP/RR/2017, 00531/INFOEM/IP/RR/2017, 00532/INFOEM/IP/RR/2017, 00533/INFOEM/IP/RR/2017, 00534/INFOEM/IP/RR/2017 y 00535/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas por parte del Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día siete (07) de febrero de dos mil diecisiete, se presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información pública registradas con los números

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00134/UAEM/IP/2017, 00130/UAEM/IP/2017, 00132/UAEM/IP/2017,
00131/UAEM/IP/2017, 00127/UAEM/IP/2017, 00126/UAEM/IP/2017,
00133/UAEM/IP/2017, 00129/UAEM/IP/2017, 00128/UAEM/IP/2017,
00125/UAEM/IP/2017, 00124/UAEM/IP/2017, 00123/UAEM/IP/2017,
00122/UAEM/IP/2017, 00121/UAEM/IP/2017, 00120/UAEM/IP/2017,
00119UAEM/IP/2017, 00118/UAEM/IP/2017 Y 00117/UAEM/IP/2017, mediante
las cuales solicitó:

- Solicitud: 00134/UAEM/IP/2017.

"Del convenio/contrato firmado entre SENASICA y el FONDICT-UAEM en 2013 cuyo objeto es "Proporcionar los insumos que posibiliten la operación optima de servicios institucionales que son soportados y apoyados por sistemas informáticos, así como el control y seguimiento de aquellos. Además, se fortalecerá la base de datos institucional para garantizar la integración e integridad de la información entre las diferentes unidades organizacionales de este servicio nacional, proporcionando datos oportunos y expeditos para la toma de decisiones a través de indicadores", solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, reportes de funcionamiento, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio" (sic)

- Solicitud 00130/UAEM/IP/2017.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Del convenio/contrato número 713 SCT-FONDICT- UAEM-2013-02 firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es "Desarrollo del sistema informático Traza tu Ruta 2.0 que operará en Internet y teléfonos móviles inteligentes, para proporcionar a los ciudadanos información de rutas carreteras, distancias de punto de origen a punto destino, tiempos de trayecto y costos de peaje, incluyendo mapas digitales con alejamientos y acercamientos; así como, alertas de tráfico", solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, reportes de funcionamiento, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- **Solicitud 00132/UAEM/IP/2017.**

"Del convenio/contrato número 713 SCT-FONDICT- SCT UAEM-2013- 05 firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es "Servicio de respaldo prioritario en sitios críticos y recuperación ante contingencias, donde la infraestructura de comunicaciones se encuentra en riesgo operativo", solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- **Solicitud 00131/UAEM/IP/2017.**

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Del convenio/contrato número 713-SCT-FONDICT- SCT UAEM-2013-03, firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es "Diseño de indicadores, trazabilidad de estos y el tablero de control, con la finalidad de que haya un punto único de búsqueda de la información con una metodología probada y confiable", solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega-recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- **Solicitud 00127/UAEM/IP/2017.**

"Del convenio/contrato número DAGA/055/2013 firmado entre BANOBRAS y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es "Servicios administrados de red LAN, red inalámbrica y telefonía IP", solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, reportes de funcionamiento, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- **Solicitud 00126/UAEM/IP/2017.**

"Del convenio/contrato número DAGA/045/2013 firmado entre BANOBRAS y el FONDICT-UAEM cuyo objeto es servicios de control, operación y soporte, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de

Recurso de revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

- Solicitud 00133/UAEM/IP/2017.

“Del convenio/contrato firmado entre la Secretaría de Comunicaciones-BANOBRAS y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2012, cuyo objeto es el “Sistema de reportes para el aprovechamiento de la conectividad”, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

- Solicitud 00129/UAEM/IP/2017.

“Del convenio/contrato número 713-SCT-FONDICT- SCT UAEM-2013 01 firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es el “Curso taller de Especialización en procesos de mejora de TIC”, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Solicitud 00128/UAEM/IP/2017.

"Del convenio/contrato número DAGA/026/2013 firmado entre BANOBRAS y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es "Fábrica de Software", solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, reporte de funcionamiento, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- Solicitud 00125/UAEM/IP/2017.

"Del convenio convenio/contrato firmado entre el Registro Agrario Nacional y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es el Servicio para la actualización de información y apoyo a la operación e implementación del Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- Solicitud 00124/UAEM/IP/2017.

"Del convenio/contrato firmado entre el Registro Agrario Nacional y el FONDICT-UAEM en 2013, cuyo objeto es la Cooperación técnica para el programa "Fondo de apoyo para núcleos agrarios sin regularizar FANAR", solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

- Solicitud 00123/UAEM/IP/2017.

“Del convenio/contrato TVE 0162013 firmado entre la Secretaría de Educación Pública y el FONDICT-UAEM en 2013 cuyo objeto es Servicios de digitalización, ingesta, transcodificación y video bajo demanda del acervo videográfico de la Dirección General de Televisión Educativa, solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

- Solicitud 00122/UAEM/IP/2017.

“Del convenio/contrato número 59.DIG.2013 firmado entre la Secretaría de Educación Pública y el FONDICT-UAEM en 2013 cuyo objeto es “el servicio de Implementación de un sistema integral de archivística y digitalización de documentos del acervo histórico de la SEP para una correcta gestión documental integrada y unificada en el entorno de la administración electrónica con base al art. 21 de la Ley Federal de Archivos”, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

- Solicitud 00121/UAEM/IP/2017.

“Del contrato número 55.DIG.2013 firmado entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2013 cuyo objeto es para servicios de digitalización de los expedientes de profesiones que se encuentran en la Dirección General de Profesiones para su indexación (vinculación) a la base de datos del registro nacional de profesiones, solicito: La comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

- Solicitud 00120/UAEM/IP/2017.

“Del contrato número SASI/037/2014 firmado entre el SUPERISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México cuyo objeto es el “servicio integral para el soporte operativo y la mejora continua del ciclo comercial, financiero, operativo y administrativo del SUPERISSSTE, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio.”(Sic)

- Solicitud 00119UAEM/IP/2017.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Del convenio número DGRMIS-165/14 firmado entre la SAGARPA y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014 y cuyo objeto es el servicio de asesoría para la Elaboración de una propuesta de Kioskos de vinculación con los productores," solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato/convenio. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- Solicitud 00118/UAEM/IP/2017.

"Del convenio número COFEPRIS-AD-198-14 firmado entre la COFEPRIS y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014 y cuyo objeto es para los servicios de estudio de impacto económico de medicamentos genéricos, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato. La comprobación social, es decir, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la universidad cumplió con el convenio."(Sic)

- Solicitud 00117/UAEM/IP/2017.

"Del convenio específico número COFEPRIS-AD-039-1-14, firmado entre la COFEPRIS y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014 y cuyo objeto es para proporcionar los servicios integrales para el control, guarda y custodia del archivo de trámite, solicito: Toda la comprobación administrativa (cualquier

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc.) que ampare la realización y cumplimiento establecidas en el contrato.”(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para cada una de las solicitudes de información de referencia: **a través del SAIMEX.**
- 2. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** solicitó prórroga para cada una de las solicitudes de información de referencia, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 27 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00134/UAEM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se esta buscando la información solicitada.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO emitió sus respectivas respuestas a las solicitudes de información presentadas por la recurrente, para lo cual adjuntó archivos electrónicos, a cada solicitud de información se adjuntó el formato de Cedula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con solicitud de Información Pública y para las solicitudes con números de folios 00134/UAEM/IP/2017, 00133/UAEM/IP/2017, 00119UAEM/IP/2017 y 00117/UAEM/IP/2017, se proporcionó como respuesta el archivo identificado como UAEM CI CIR 001 16.pdf, consistente en el acuerdo emitido por el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México para la Clasificación de información; en tratándose las solicitudes de información con folios números 00130/UAEM/IP/2017, 00132/UAEM/IP/2017, 00131/UAEM/IP/2017, 00127/UAEM/IP/2017, 00126/UAEM/IP/2017, 00129/UAEM/IP/2017, 00128/UAEM/IP/2017, 00125/UAEM/IP/2017, 00124/UAEM/IP/2017, 00123/UAEM/IP/2017, 00122/UAEM/IP/2017, 00121/UAEM/IP/2017, 00120/UAEM/IP/2017 y 00118/UAEM/IP/2017, aparte de la Cédula de Evaluación antes referida, también se adjuntó el archivo denominado UAEM CI CIR 002 16.pdf, consistente en el acuerdo emitido por el Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México para la Clasificación de información, documentación que ya es del conocimiento de las partes.
4. El día diez (10) y trece (13) de marzo de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma, [REDACTED] impugnaciones que hacen consistir en los

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mismos términos y en obvio de repeticiones se señalan una sola vez de la siguiente manera:

- a) **Acto impugnado:** *"A partir de la respuesta brindada por la Universidad vía plataforma Infomex a mi solicitud con número de folio 00134/UAEM/IP/2017, deseo ejercer mi derecho a interponer un recurso de inconformidad, argumentando los siguientes motivos: La información sobre contrataciones debe ser pública y debe estar disponible en los portales de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados por lo menos lo siguiente: objeto, nombre de las partes, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, en términos del artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Por lo tanto, la inconforme considera que el sujeto obligado usa un fundamento para clasificar la información que no resulta aplicable, toda vez que se contrapone con la publicidad prevista en el artículo 70, fracción XXVII de la LGTAIP. Además, se considera que la motivación para negar el acceso no encuentra congruencia y exhaustividad con los fundamentos utilizados por el sujeto obligado para clasificar la información. El oficio de respuesta a esta solicitud es un machote en el cual incluyen una pregunta, con su respectiva respuesta que nada tiene que ver con mi solicitud. El criterio del comité de transparencia no aplica para este caso, toda vez que la información que solicito es pública y no guarda relación con el caso en el que emitieron el criterio de reserva. A partir de estos argumentos, la inconforme requiere que la Universidad transparente la información solicitada."*(Sic)

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"El sujeto obligado se negó a entregar información pública."*(Sic)

- La recurrente adjuntó el archivo denominado **recurso Edomex.pdf** a los recursos de revisión número 00518/INFOEM/IP/RR/2017, 00519/INFOEM/IP/RR/2017, 00520/INFOEM/IP/RR/2017, 00521/INFOEM/IP/RR/2017, 00522/INFOEM/IP/RR/2017, 00523/INFOEM/IP/RR/2017, documento consistente en "A partir de la respuesta brindada por la Universidad vía plataforma Infomex a mi solicitud con número de folio 00134/UAEM/IP/2017, deseo ejercer mi derecho a interponer un recurso de inconformidad, argumentando los siguientes motivos:

La información sobre contrataciones debe ser pública y debe estar disponible en los portales de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados por lo menos lo siguiente: objeto, nombre de las partes, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, en términos del artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Por lo tanto, la inconforme considera que el sujeto obligado usa un fundamento para clasificar la información que no resulta aplicable, toda vez que se contrapone con la publicidad prevista en el artículo 70, fracción XXVII de la LGTAIP. Además, se considera que la motivación para negar el acceso no encuentra congruencia y exhaustividad con los fundamentos utilizados por el sujeto obligado para clasificar la información.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El oficio de respuesta a esta solicitud es un machote en el cual incluyen una pregunta, con su respectiva respuesta que nada tiene que ver con mi solicitud. El criterio del comité de transparencia no aplica para este caso, toda vez que la información que solicito es pública y no guarda relación con el caso en el que emitieron el criterio de reserva.

A partir de estos argumentos, la inconforme requiere que la Universidad transparente la información solicitada.”(Sic)

5. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la décima segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de marzo dos mil diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión 00518/INFOEM/IP/RR/2017, 00523/INFOEM/IP/RR/2017, 00528/INFOEM/IP/RR/2017 y 00533/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y 00519/INFOEM/IP/RR/2017, 00524/INFOEM/IP/RR/2017, 00529/INFOEM/IP/RR/2017 y 00534/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz y 00520/INFOEM/IP/RR/2017, 00525/INFOEM/IP/RR/2017, 00530/INFOEM/IP/RR/2017 y 00535/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y 00521/INFOEM/IP/RR/2017,

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00526/INFOEM/IP/RR/2017 y 00531/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y 00522/INFOEM/IP/RR/2017, 00527/INFOEM/IP/RR/2017 y 00532/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Eva Aavid Yapur; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

6. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.
8. El día veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivos Informes Justificados para cada uno de los recursos en comento, a efecto de manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, se reitera la respuesta así como se volvió anexar a cada solicitud de información los respectivos acuerdos de clasificación de la información descritos en el párrafo 3; sin embargo, se pusieron a la vista de la particular los informes justificados, toda vez que contienen información adicional a la respuesta inicialmente presentada, misma que se describirá a manera de ejemplo solo de un de los recursos en razón de que todos versan en el mismo sentido, de la tal información no se presentaron manifestación alguna por parte de la recurrente.
- Archivo identificado como INFORME_JUSTIFICACION_518.pdf, documento consisten en el informe justificado mediante el cual se reitera la respuesta

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

inicial; sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** señala que respecto al acto impugnado que refiere la particular, informa que si bien es cierto hay una Ley General de Transparencia, este se rige y ha dado cumplimiento cabal a las normas que estable dicha ordenamiento legal, por lo que tiene actualizada de manera permanente la información pública que dicha ley impone, tal y como se puede apreciar en el portal de IPOMEX y en el propio sitio de transparencia de la Universidad, para lo cual se insertan las imagen ilustrativas proporcionadas:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

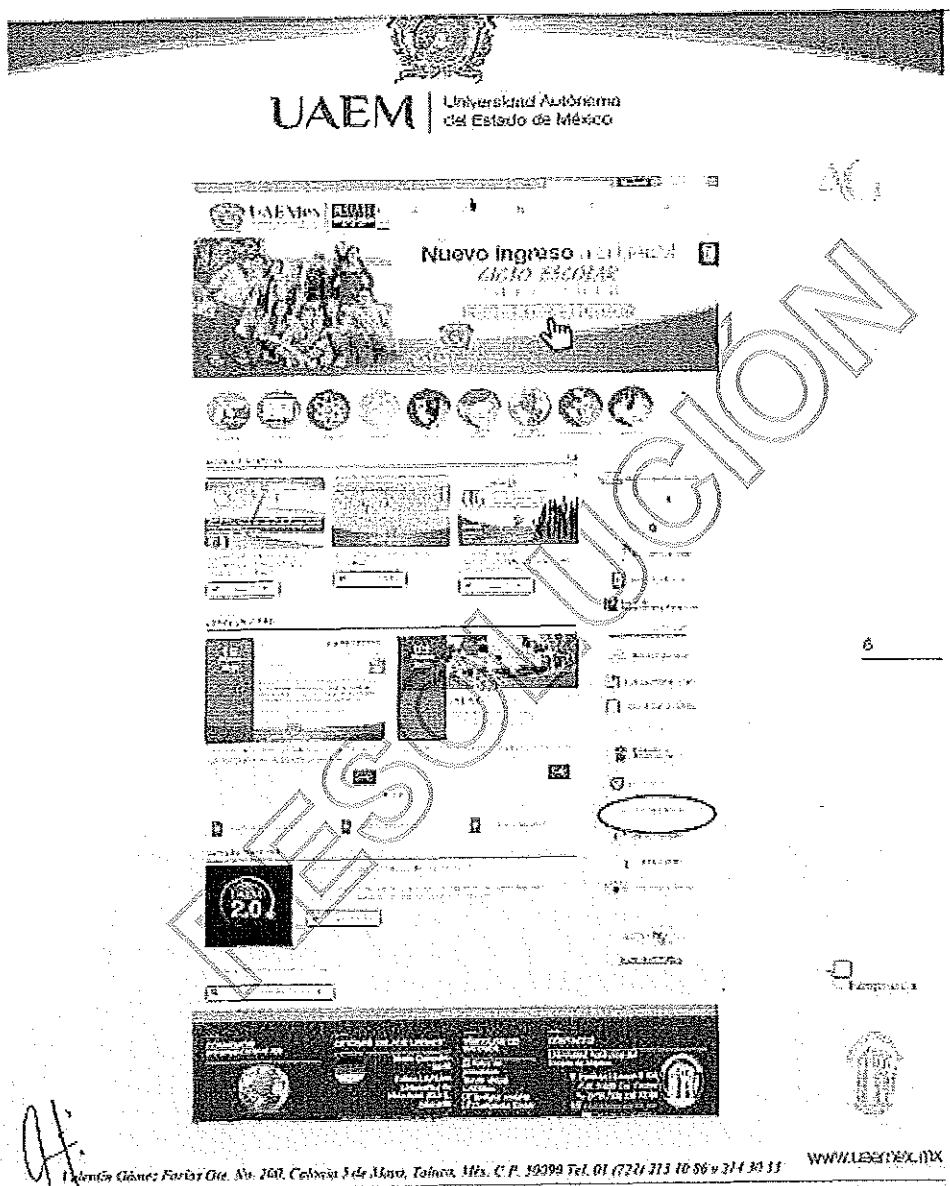
Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UAEM | Universidad Autónoma
 del Estado de México



UAEMex | Universidad Autónoma
 del Estado de México

Transparencia

En este apartado se encuentran los convenios que ha celebrado la Universidad

7

SA MEX

Handwritten signature

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- En el mismo sentido, el **SUJETO OBLIGADO** informa que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información aprobó la ampliación del plazo para la carga o actualización de la información, hasta el 4 de mayo de la presente anualidad, por lo que aún no vence el mismo para la actualización de los portales de transparencia conforme a la disposiciones de la Ley.
- Por lo que refiere a los motivos de informalidad que hizo valer la particular ante el **SUJETO OBLIGADO**, este menciona que no son parte del ejercicio del derecho de acceso, en consecuencia la Universidad se encuentra imposibilitada a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite; además de ello respecto de la información solicitada, se informó para cada uno de los recursos que esta ya había sido clasificada como reservada y que el periodo para la misma aun no fenecía en razón de que no existe una determinación que ponga fin a los procesos de auditoria para la cuentas publicas 2013 y 2014; no obstante lo anterior se hacer referencia a los oficios que la Auditoría Superior de la Federación giro oficios números AECF/0357/2014 y AECF/0292/2015 de fecha trece (13) de dos mil catorce y siete (7) de mayo de dos mil quince, a la Universidad Autónoma del Estado de México a través de los cuales notifica la realización de las auditorías a la información solicitada por la recurrente, por lo que el **SUETO OBLIGADO** queda notificado de la realización de la auditorías a diversos documentos generados o recibidos por el organismo auditor, mientras estos se encuentren en proceso en el cual se esté realizando

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar un daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los procedimientos de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; siendo que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla y hasta el momento la ASF no se ha pronunciado en el sentido de dar por cerrada la cuentas públicas.

- En cuanto a la inconformidad de la particular relativa a que no se argumentó la prueba de daño que justifique la divulgación de la información, el **SUJETO OBLIGADO** señala que los acuerdo de clasificación tienen fecha anterior ala entra en vigor de la Ley General, fecha en la que aún no era aplicable, razón por la cual señala que no se establece que la prueba de daño justifique la divulgación de la información y se fundamentó en la Ley de Transparencia vigente hasta el 4 de mayo de 2016, de tal circunstancia los acuerdos de clasificación UAEM/CI/CIR/001/2016 Y UAEM/CI/CIR002/2016 cuenta con una temporalidad de reserva que hasta el momento no fenece, por lo que se consideró ocioso realizar nuevamente una clasificación de la información.

Asimismo se señala que la información que se encuentra en proceso de fiscalización, verificación, inspección y comprobación por el organismo auditor se encuentra reservada en términos del artículo 140 fracción V numeral 1, fracción VI y X de la Ley en la materia.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- En relación al alegato relativo a las nuevas disposiciones de la Ley de la materia, se indica que la información que es de interés para la recurrente representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues de darse a conocer tal información se estaría vulnerando la conducción de dicho expediente, en tanto no haya causado estado ya que contiene datos que de asociarse con otro se estaría conociendo información que constituye parte de un expediente en un proceso de auditoría.
- Por lo refiere al riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, los documentos contienen elementos suficientes para conocer a detalle la investigación que se está llevando a cabo, las observaciones y las posibles responsabilidades administrativas y/o penales, datos que de publicarse ponen en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica; de tal justificación presentada para cada uno de los recursos que se desahogan el **SUJETO OBLIGADO** informa que la documentación solicitada se encuentra clasificada como reservada hasta el momento y esta forma parte de expedientes que se encuentra en proceso de auditoría, razón por la cual no se puede hacer la entrega de la misma y en tanto no se cuente con una resolución que ponga fin a los procedimientos.
- Por último se hace alusión a las documentales aportadas como medios de prueba consistentes en las diversas solicitudes de información realizadas, los respectivos acuerdos de clasificación, las notificaciones realizadas por la

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Auditoría Superior de la Federación mismos que se insertan para mejor referencia, instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano; por todo lo anterior se solicita la confirmación de las respuesta emitidas para cada uno de los recurso que se desahogan.

ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
OFICIO NUM. AEEF/0357/2014

Asunto: Se ordena realizar auditoría, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2013; se condena al personal que se indica.

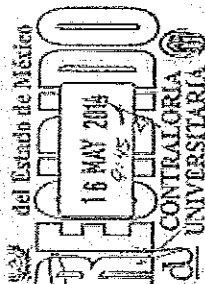
México, D.F., a 13 de mayo de 2014

DR. JORGE OLVERA GARCÍA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones VII (X, X, XII) y XVIII; 3, 4, 6, 12, fracciones I, II, y IV, 15, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVIII; 22, 23, 24, 49 y 88, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XII y XV, y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 246 denominada "Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diferentes Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios. La auditoría se efectuará a partir del día 16 de mayo de 2014, en las oficinas de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Calle Instituto Literario número 100 Oriente, Colonia Centro, C.P. 56000, Toluca, Estado de México, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones por revisar.

Asimismo, y con fundamento en los artículos 88, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le comunica el nombre y cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría, que podrá actuar en forma individual o conjunta, y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación:



NOMBRE	CARGO
C.P. Mra. Guadalupe Velarde Gallego	Directora de Auditoría Forense "A"
C.P. Víctor Santiago Enriquez	Director de Auditoría Forense "B"
Lic. Ada Myrna Posada Mendoza	Directora de Investigación Forense
C.P. Alejandro Vallejo Cortés	Subdirector de Auditoría Forense "A1"
C.P. Roberto Gutiérrez Gutiérrez	Subdirector de Auditoría Forense "A2"
M.B.A. Felipe de Jesús Toledo Villalobos	Subdirector de Auditoría Forense "B1"
Lic. Nelia Rosas Mendo	Subdirectora de Auditoría Forense "B2"
Lic. Martha Guadalupe Gómez Gutiérrez	Subdirectora de Investigación Forense "I"
L.A. Manuel Molina Parral	Subdirector de Área
C.P. Jorge García Rodríguez	Jefe de Departamento
C.P. Álvaro Díaz de la Cruz	Jefe de Departamento
C.P. Griselda Galindo Gómez	Jefe de Departamento
L.C. Misael Esteban Puente Ramírez	Jefe de Departamento
Ing. Luis Jorge Reddatz Mota	Jefe de Departamento
Lic. Orlando Arenas Ríos	Jefe de Departamento
L.C. Emilia Flores Montes de Oca	Coordinador de Auditores de Fiscalización
C.P. Elsa Ilean Arroyo Pérez	Coordinadora de Auditores de Fiscalización

"Este documento forma parte de un expediente clasificando como reservado"

Av. Carretera 6ª 1501, Colonia del Valle, Del Sur de México, C.P. 03100 México, D.F. Tel.: 52 55 12 46, correo: infoem@infoem.com.mx

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OFICIO NÚM. AECF/0357/2014

- 2 -

NOMBRE	CARGO
Lic. Israel Mercado García	Coordinador de Auditores de Fiscalización
L.C. Mauricio Daniel Gaytán Aguado	Auditor de Fiscalización "B"
L. E. Alejandra Juárez González	Auditora de Fiscalización "B"
Ing. Manuel Alejandro Paredes Granados	Auditor Habilitado

Como responsable de este grupo y conforme a lo establecido en los artículos 16, fracciones VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII, y 21, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, estará la Lic. Muna Clara Buchahin Abulhosen, Directora General de Auditoría Perenne, quien también actuará como enlace por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con fundamento en los artículos 6, 16, fracciones X y XXII, 19, 21, y 88, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, le agradeceré instruya a quien corresponda a efecto de que, a partir de la apertura de la auditoría, proporcione al personal comisionado las facilidades necesarias para que tengan acceso y se pongan a su disposición los libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría que fue solicitada mediante los oficios números DGAF/0116/2014 y DGAF/0253/2014, de fechas 30 de enero y 10 de marzo de 2014, respectivamente, y aquella información y documentación que el personal comisionado la requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos 42, 43, 44 y 45, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Asimismo, le solicito se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, mucho le agradeceré designar mediante oficio a un representante que funja como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas, con la finalidad de facilitar la comunicación entre el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

Cabe destacar que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auditada de la realización de la auditoría por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que se formulan lo hará acreedor a que se proceda con la imposición de una multa mínima de \$50 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el D.F., de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

C. P. JUAN JAVIER PÉREZ SAAVEDRA

C.c.p. Mtro. Ignacio Gutiérrez Posada, Contralor de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 Licda. Muna Clara Buchahin Abulhosen, Directora General de Auditoría Perenne de la Auditoría Superior de la Federación.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Av. Copacabana N° 1501, Col. Calles del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 06100, México, D.F., Tel.: 32 00 15 40. e-mail: infoem@infoem.gob.mx

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASF Auditoría
 Superior
 de la Federación
 CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

OFICIO NÚM. AEGF/0292/2015

Asunto: Se ordena realizar auditoría, con motivo de la
 revisión de la Cuenta Pública 2014, se admitirá al
 personal que se indica.

México, D.F., a 7 de mayo de 2015

DR. JORGE OLIVERA GARCÍA
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
 DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTE

El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones VI, IX, X y XVIII, 3, 4, 6, 12, fracciones I y IV, 16, fracciones V, VI, VII, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVIII, 23, 24, 24, 44 y 88, fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XV y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 2 y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 207 denominada "Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios", que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios. La auditoría se efectuará a partir del día 1 de mayo de 2015, en las oficinas de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Calle Instituto Literario número 100 Ote, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones por revisar.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 88, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le comunica el nombre y cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría, que podrá actuar en forma individual o conjunta, y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación.

NOMBRE	CARGO
M.P. Ma. Guadalupe Velasco Gallego	Directora de Auditoría Forense "A"
C.P. Víctor Santiago Enríquez	Director de Auditoría Forense "B"
Lic. Jorge Rosas García	Director de Investigación Forense
C.P. Alejandra Vallejo Cortés	Subdirector de Auditoría Forense "A1"
M.H.A. Felipe de Jesús Toledo Villalobos	Subdirector de Auditoría Forense "B1"
Lic. Nalia Rosas Nando	Subdirectora de Auditoría Forense "B2"
Lic. Marilín Guadalupe Gómez Gutiérrez	Subdirectora de Investigación Forense
L.A. Manuel Molina Parra	Subdirector de Área
C.P. Jorge García Rodríguez	Jefe de Departamento
C.P. Griselda Galindo Gómez	Jefe de Departamento
L.C. Víctor Esteban Puente Ramírez	Jefe de Departamento
C.P. Álvaro Díaz de la Cruz	Jefe de Departamento
L.C. Salvador Cotoñota Reyes	Jefe de Departamento
Ing. Luis Jorge Roldán Mota	Jefe de Departamento
L.C. Emilio Flores Montes de Oca	Coordinador de Auditorías de Fiscalización
C.P.F. Elia Ilean Araya Pérez	Coordinadora de Auditorías de Fiscalización
Lic. Ángel Soriano Guzmán	Coordinador de Auditorías de Fiscalización

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
 CORRESPONDENCIA
 RECIBIÓ
 FECHA
 NOTAS

"Este documento forma parte de un expediente clasificada como reservado"

As. Registrada 07/05/15, Colonia del Valle, D.F., Oficina 2015, México, D.F., 07/05/15 a las 11:00 AM. 2015-05-07

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OFICIO NÚM. AECF0202/2015

NOMBRE

CARGO

Lic. Israel Mercado García
 L.C. Mauricio Daniel Gaytán Aguado
 L.E. Alejandra Juárez González
 L.A. Elizabeth Olvera Anguiano
 Lic. Andrea Rojas Piña

Coordinador de Auditores de Fiscalización
 Auditor de Fiscalización "A"
 Auditora de Fiscalización "B"
 Auditora Habilitada
 Auditora Habilitada

Como responsable de este grupo y conforme a lo establecido en los artículos 1, 16, fracciones VII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXIX; 21, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, estará la Cta. Muna Dora Buchahin Abultosa, Directora General de Auditoría Forense, quien también actuará como enlace por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación.

Con fundamento en los artículos 6, 15, fracciones X, XXI y XXIII; 19, 21, y 85, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, agradeceremos instruya a quien corresponda a efecto de que, a partir de la apertura de la auditoría, proporcione al personal auditor designado y habilitado las facilidades necesarias para que tengan acceso y se pongan a su disposición los libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con el objetivo de la auditoría que fue solicitada mediante oficio número DGAFA0424/2015 de fecha 27 de abril de 2015, y aquella información y documentación que el personal auditor designado y habilitado la requiera conforme a las facultades señaladas en los artículos 42, 43, 44 y 45, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior con el fin de cumplir en tiempo y forma con el objetivo de la auditoría y con las demás actividades y plazos previstos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014.

Asimismo, se le solicita se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones para que el grupo auditor desarrolle la revisión correspondiente.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, consideramos conveniente, se notifique mediante oficio la designación de un representante que funja como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, a través del cual se harán llegar los requerimientos de información y documentación de las áreas auditadas. Dicho servidor público, designado como enlace, lo será para el efecto de facilitar la comunicación con el personal del área auditora y el área administrativa auditada de esa entidad fiscalizada.

Cabe destacar, que el titular de la entidad fiscalizada es responsable de informar al titular del área administrativa auditada de la realización de la auditoría por parte de esta entidad de fiscalización superior de la Federación; asimismo, de que el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que se formulan lo hará acreedor a que se proceda con la imposición de una multa, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Sin otro particular, reiteramos a usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

C. P. JUAN JAVIER PÉREZ SAAVEDRA

C.c.p. Abn. José Miguel Macías Fernández, Titular de la Unidad de Seguimiento e Información de la ASF.
 Abn. Ignacio Guzmán Padilla, Coordinador de la Unidad de Información del Estado de México.
 Cta. Muna Dora Buchahin Abultosa, Directora General de Auditoría Forense en la ASF.

Encargado de la Unidad de Seguimiento e Información

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

145 "Corrección II" 1501, Colcala Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 06100, México, D.F., Tel.: 52 00 11 30, e-mail: infoem@infoem.gob.mx

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. En fecha seis (6) de abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente realizó una diligencia para mejor proveer, en la instalaciones de este Órgano Garante con los Servidores Públicos Habilitados quienes manifestaron que la Auditoría Superior de la Federación determinó realizar auditoría con relación a contratos, convenios de colaboración, y acuerdos específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; mismo que actualmente encuentra sin concluir.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00518/INFOEM/IP/RR/2017,
 00521/INFOEM/IP/RR/2017,
 00524/INFOEM/IP/RR/2017,
 00527/INFOEM/IP/RR/2017,
 00530/INFOEM/IP/RR/2017,
 00533/INFOEM/IP/RR/2017,
 00535/INFOEM/IP/RR/2017.

00519/INFOEM/IP/RR/2017,
 00522/INFOEM/IP/RR/2017,
 00525/INFOEM/IP/RR/2017,
 00528/INFOEM/IP/RR/2017,
 00531/INFOEM/IP/RR/2017,

00520/INFOEM/IP/RR/2017,
 00523/INFOEM/IP/RR/2017,
 00526/INFOEM/IP/RR/2017,
 00529/INFOEM/IP/RR/2017,
 00532/INFOEM/IP/RR/2017,
 00534/INFOEM/IP/RR/2017,

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo de los recursos de revisión interpuestos en contra del Sujeto Obligado.

En la diligencia el tema central fue la clasificación como reservada de la información requerida en las solicitudes de acceso que generaron los recursos señalados en el rubro y que corresponden a la cuenta pública de los años dos mil trece y dos mil catorce. Al respecto los servidores públicos de la UAEM señalaron que la Auditoría Superior de la Federación determinó realizar la auditoría identificada con el número 207 con relación a contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos suscritos con la administración pública federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, la que se encuentra en trámite y no ha concluido.

Se detalló de manera clara como ha sido este procedimiento a través del cual se están realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación por lo que en ese sentido y advirtiéndole que se encuentran bajo dicha auditoría, la información no puede proporcionarse toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que ésta no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información por parte del Sujeto Obligado, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normatividad vigente en materia de transparencia, los servidores públicos de la UAEM manifestaron su disponibilidad para la elaboración de un nuevo acuerdo de clasificación, información que será remitida en alcance al informe.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Teléfono: (722) 226 19 00 * Centro de atención telefónica: 01 990 821 0441

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapalapa No. 111,
 Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00518/INFOEM/IP/RR/2017,
 00521/INFOEM/IP/RR/2017,
 00524/INFOEM/IP/RR/2017,
 00527/INFOEM/IP/RR/2017,
 00530/INFOEM/IP/RR/2017,
 00533/INFOEM/IP/RR/2017,
 00535/INFOEM/IP/RR/2017.

00519/INFOEM/IP/RR/2017,
 00522/INFOEM/IP/RR/2017,
 00525/INFOEM/IP/RR/2017,
 00528/INFOEM/IP/RR/2017,
 00531/INFOEM/IP/RR/2017,

00520/INFOEM/IP/RR/2017,
 00523/INFOEM/IP/RR/2017,
 00526/INFOEM/IP/RR/2017,
 00529/INFOEM/IP/RR/2017,
 00532/INFOEM/IP/RR/2017,
 00534/INFOEM/IP/RR/2017,

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quienes manifiestan ser comparecientes por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, identificándose previamente con credencial oficial, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales de los comparecientes y al reverso una firma que reconocen como suyas que por ser la que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados, las cuales se pusieron a la vista corroborando los datos anteriores y a quienes se le interroga si protestan conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad; -----

Siendo todo lo que desean manifestar,-----

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente-----

----- CONSTE -----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 11.30 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Teléfonos: (722) 2 26 19 00 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapán No. 111,
 Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52165

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
 de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En el expediente 00518/INFOEM/IP/RR/2017

00518/INFOEM/IP/RR/2017,
 00521/INFOEM/IP/RR/2017,
 00524/INFOEM/IP/RR/2017,
 00527/INFOEM/IP/RR/2017,
 00530/INFOEM/IP/RR/2017,
 00533/INFOEM/IP/RR/2017,
 00535/INFOEM/IP/RR/2017.

00519/INFOEM/IP/RR/2017,
 00522/INFOEM/IP/RR/2017,
 00525/INFOEM/IP/RR/2017,
 00528/INFOEM/IP/RR/2017,
 00531/INFOEM/IP/RR/2017,

00520/INFOEM/IP/RR/2017,
 00523/INFOEM/IP/RR/2017,
 00526/INFOEM/IP/RR/2017,
 00529/INFOEM/IP/RR/2017,
 00532/INFOEM/IP/RR/2017,
 00534/INFOEM/IP/RR/2017,

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Mtro. José Guadalupe Luna
 Hernández
 Comisionado del INFOEM

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
 Coordinadora de Proyectos del
 INFOEM

Lic. Sonia Espinoza Villalpando
 Projectista del INFOEM.

Lic. Hugo Edgar Chaparro Campos
 Director de Información Universitaria
 de la UAEM.

Lic. Ma. Elena Domínguez Núñez.
 Directora de Responsabilidades de
 la Contraloría de la UAEM

10. En fecha (21) veintiuno de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, remitió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el oficio número DIU/074/17 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual en alcance al Informe Justificado remite los Acuerdos del

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Transparencia UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17, mismos que se describen y que ya han sido puestos a disposición del particular, sin embargo se describen a continuación:

- Oficio de fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, mediante el cual el Sujeto Obligado remite los acuerdo de clasificación reservada UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17 en alcance a los informes de justificación y derivado de la diligencia desahogada en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Acuerdo UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17, se reiteran las respuestas iniciales, el acto impugnado y motivos de inconformidad, como el contenido de los informes presentados, se señala que mediante oficio JGJH/038/2017 el Comisionado Ponente citó a una diligencia al Sujeto Obligado, derivado de la misma, se detalló de manera clara como ha sido el procedimiento de auditoría a través del cual se está realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación; en consecuencia el proceso de Auditoría sigue abierto: por lo que en ese sentido y advirtiéndole que la información se encuentra bajo auditoría, esta no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta en tanto esta no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. El Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha cuatro (4) de abril de la presente anualidad, decretó la ampliación del plazo para los recursos de revisión, que al rubro se indican, siendo que por una sola vez, se amplía por un periodo de 15 días hábiles adicionales; lo anterior, en razón del cumulo de información que se integra y para un mejor estudio de análisis.
12. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis, respectivamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

14. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó sus respuestas el día diez (10) marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió los días trece

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(13) marzo al tres (03) abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) y trece (13) de marzo dos mil diecisiete, estos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

15. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.

16. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

17. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

18. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

20. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

21. En términos generales, [REDACTED] solicitó de la **Universidad Autónoma del Estado de México** los contratos o convenios siguientes:

- 1) *Entre SENASICA y el FONDICT-UAEM en 2013;*
- 2) *713 SCT-FONDICT- UAEM-2013-02 firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013;*
- 3) *713 SCT-FONDICT- SCT UAEM-2013- 05 firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013;*
- 4) *713-SCT-FONDICT- SCT UAEM-2013-03, firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013;*

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 5) DAGA/055/2013 firmado entre BANOBRAS y el FONDICT-UAEM en 2013;
- 6) DAGA/045/2013 firmado entre BANOBRAS y el FONDICT-UAEM;
- 7) Entre la Secretaría de Comunicaciones- BANOBRAS y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2012;
- 8) 713-SCT-FONDICT- SCT UAEM-2013 01 firmado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el FONDICT-UAEM en 2013,
- 9) DAGA/026/2013 firmado entre BANOBRAS y el FONDICT-UAEM en 2013;
- 10) Entre el Registro Agrario Nacional y el FONDICT-UAEM en 2013;
- 11) Entre el Registro Agrario Nacional y el FONDICT-UAEM en 2013;
- 12) TVE 0162013 firmado entre la Secretaría de Educación Pública y el FONDICT-UAEM en 2013;
- 13) 59.DIG.2013 firmado entre la Secretaría de Educación Pública y el FONDICT-UAEM en 2013
- 14) 55.DIG.2013 firmado entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2013;
- 15) SASI/037/2014 firmado entre el SUPERISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México;
- 16) DGRMIS-165/14 firmado entre la SAGARPA y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014;
- 17) COFEPRIS-AD-198-14 firmado entre la COFEPRIS y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014; y
- 18) COFEPRIS-AD-039-1-14, firmado entre la COFEPRIS y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Aunado a los convenios/contratos celebrados, [REDACTED] solicitó toda la comprobación administrativa (cualquier documento incluyendo actas de entrega recepción, facturas, etc) que ampare la realización y cumplimiento del contrato o convenio; así como la comprobación social, es decir, reportes de funcionamiento, fotografías, constancia documental, bases de datos o cualquier elemento que sirva para comprobar que la Universidad cumplió el convenio.
23. En atención a las solicitudes de información en **SUJETO OBLIGADO**, hizo del conocimiento del particular que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información fue prorrogado por siete días en virtud de que se estaba en búsqueda de la información solicitada; prorroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

24. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, así como aprobadas por los integrantes de su Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.
25. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prorroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de Transparencia, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existieran de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
26. Sin embargo en respuesta a las solicitudes de información adjuntó los archivos electrónicos identificados como:

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) *UAEM CI CIR 001 16.pdf*: Consiste en el Acuerdo del Comité de Información de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual en su acuerdo PRIMERO señala: *"Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoria, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2014; lo anterior debido a que dicha información forma parte de los expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada."*
- b) *UAEM CI CIR 002 16.pdf*: Se trata del Acuerdo del Comité de Información de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual en su acuerdo PRIMERO señala: *"Se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoria, toda la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación a la UAEM de la cuenta pública 2013; lo anterior debido a que dicha información forma parte de los expedientes que se encuentran en proceso y seguimiento por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización y esa instancia la tiene clasificada como reservada."*

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele e interpone los recursos de revisión y aduce en las razones o motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** se negó a entregar la información pública.

28. Por lo que la **Universidad Autónoma del Estado de México**, con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y haciendo uso de su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera, remitió en tiempo y forma en Informe Justificado en cada uno de los recurso de revisión que ahora se resuelve, mediante el cual solicita se confirme la respuesta otorgada al solicitante; sin embargo adjunta el siguiente documento:

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASF Auditoría
Superior
de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
OFICIO NUM. AECFI/0357/2014

Asunto: Se ordena realizar auditoría con motivo de la
revisión de la Cuenta Pública 2013; se comisiona al
personal que se indica.

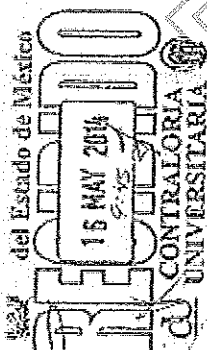
México, D.F., a 13 de mayo de 2014

DR. JORGE OLIVERA GARCÍA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El C. Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones VI, IX, X, XII y XVII; 3, 4, 6, 32, fracciones I, II, y IV, 15, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVIII; 22, 23, 34, 49 y 88, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XII y XV, y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2 y 7, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la presente orden para realizar la auditoría número 246 denominada "Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diveros Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios. La auditoría se efectuará a partir del día 16 de mayo de 2014, en las oficinas de la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Calle Instituto Literario número 100, Oriente, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, y en las demás áreas vinculadas con las operaciones por revisar.

Asimismo, y con fundamento en los artículos 85, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se le comunica el nombre y cargo del personal designado para la práctica de la citada auditoría, que podrá actuar en forma individual o conjunta, y tendrá el carácter de representante de la Auditoría Superior de la Federación.



NOMBRE	CARGO
C.P. Ma. Guadalupe Velasco Gallardo	Directora de Auditoría Forense "A"
C.P. Víctor Santiago Enriquez	Director de Auditoría Forense "B"
Lic. Ada Myrna Posada Mendoza	Directora de Investigación Forense
C.P. Alejandro Valdez Cortés	Subdirector de Auditoría Forense "A1"
C.P. Roberto Gutiérrez Gutiérrez	Subdirector de Auditoría Forense "A2"
M.B.A. Felipe de Jesús Toledo Villalobos	Subdirector de Auditoría Forense "B1"
Lic. Nelia Rosas Mendo	Subdirectora de Auditoría Forense "B2"
Lic. Martha Guadalupe Gómez Gutiérrez	Subdirectora de Investigación Forense "I"
L.A. Manuel Molina Faral	Subdirector de Área
C.P. Jorge García Rodríguez	Jefe de Departamento
C.P. Alvaro Díaz de la Cruz	Jefe de Departamento
C.P. Griselda Galindo Gómez	Jefe de Departamento
L.C. Misael Esteban Puente Ramírez	Jefe de Departamento
Ing. Luis Jorge Raddatz Mota	Jefe de Departamento
Lic. Orlando Arenas Ríos	Jefe de Departamento
L.C. Emilio Flores Montes de Oca	Coordinador de Auditores de Fiscalización
C.P. Elsa Ilean Arroyo Pérez	Coordinadora de Auditores de Fiscalización

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado".

Av. Raymundo 4° 1501, Colonia del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 06100, México, D.F., Tel: 57,09,17,00, e-mail: infoem@infoem.gob.mx

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Documento que como se observa en la imagen inserta, se trata del oficio número AECF/0357/2014 de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce mediante el cual se ordena realizar auditoría, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2013.
30. Así mismo adjuntó el oficio número AECF/0292/2015 de fecha siete (07) de mayo de dos mil quince, mediante el cual se ordena realizar auditoría, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2014.
31. Cabe destacar que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del particular, esta Ponencia resolutoria consideró la importancia de convocar a diligencia para mejor proveer al SUJETO OBLIGADO; en la que los Servidores Públicos Habilitados manifestaron que la Auditoría Superior de la Federación determinó realizar auditoría con relación a contratos, convenios de colaboración, y acuerdos específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; mismo que actualmente encuentra sin concluir.
32. Si bien es cierto que en la respuesta a la solicitud de información adjunto los Acuerdos del Comité de Transparencia mediante los cuales se clasifican como reservadas las Cuentas Públicas 2013 y 2014 por existir auditorías en proceso por la Auditoría Superior de la Federación, también lo es que de la diligencia celebrada se concluyó que el Acuerdo de Comité de Transparencia debía ser

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fortalecido y actualizado de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente en materia de clasificación de la información.

33. Es así que en fecha (21) veintiuno de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, remitió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el oficio número DIU/074/17 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual en alcance al Informe Justificado remite los Acuerdos del Comité de Transparencia UAEM/CI/CIR/006/17 y UAEM/CI/CIR/007/17, mismos que ya han sido puestos a disposición del particular.

34. En el Acuerdo de Comité de Transparencia UAEM/CI/CIR/006/17 se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la información referente a la Auditoría Superior de la Federación número 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada "Contratos suscritos con la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tiene por objetivo Fiscalizar los recursos recibido mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios de la cuenta pública 2013.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

35. En el Acuerdo de Comité de Transparencia **UAEM/CI/CIR/007/17** se clasifica como reservada por un periodo de cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la información referente a la Auditoría Superior de la Federación número 207 denominada "Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibido mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios.
36. En ambos casos, con fundamento en el artículo 140 fracciones V numeral 1, fracción VI y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
37. Documento que fue puesto a la vista del **RECURRENTE**, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifestara lo que su derecho conviene, no profiriendo manifestación alguna.
38. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala:

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)"

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

39. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del RECURRENTE o que el SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.
40. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL
ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

*Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo
Mateos García.*

41. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

42. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

43. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.
45. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
46. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

47. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía recurso de inconformidad o juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00518/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.